



Sabanalarga, (Atlántico),
RADICACION: 08-638-40-89-001-2020-00081-00
CLASE PROCESO: SUCESION
ACCIONANTE: ESMERALDA REYES LAZCANO
CAUSANTE: JAIME REYES GARCIA

01 SEP 2020

Informe Secretarial; Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer. Julio Díaz Mórolo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico,

01 SEP 2020

ASUNTO A DECIDIR.

La presente petición de apertura de sucesión intestada, está promovida por la señora Esmeralda Reyes Lazcano identificada con la c.c. 1.043.003.409, en donde se encuentra como causante el señor Jaime Reyes García, quien en vida se identificaban con las c.c. 8.631.580, y falleció el día 28 de julio de 2005, según consta en el Registro Civil de defunción Indicativo Serial No 5223388, a través de su apoderado judicial Dr. Omar Enrique Bermejo Morales, han comentado, mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho, en el que subsanaron la demanda, en su numeral primero "1.- La dirección de JORLEY REYES MORA (heredera conocida – hija del finado Jaime Reyes García), manifiesta mi mandante que desconoce su residencia y domicilio, por lo tanto sírvase emplazarla en la forma prevista del artículo 108 del Código General del Proceso".

Ahora, también se les pregunto si tiene conyugue sobreviviente, en el numeral segundo del escrito manifiesta "mi mandante que su finado padre Jaime Reyes García NO era casado, ni tenía unión marital de hecho con mujer alguna al momento de su deceso", sin embargo, en la escritura pública 621 del 22 de agosto de 2002, en los renglones 50 y ss: (parte reversa folio 7); "JAIME ENRIQUE REYES GARCIA, titular de la cedula de ciudadanía No 8.631.580 de Sabanalarga, con libreta militar No 8.631.580 de Barranquilla, casado, vecino y residente en esta población"

Percibe el Despacho, que no hay precisión en las respuestas dadas por la accionante y su apoderado, ya que solo informa que el señor no era casado, ni tenía unión marital de hecho en el momento del deceso, pero no precisa, que sí estuvo casado, como se menciona en la escritura pública, estaríamos ante omisión de datos que está solicitando el Despacho, ya que se tiene conocimiento por documentos que aportaron al proceso, se le recuerda a la accionante y su poderdante, que de conformidad al artículo 86 del código general del proceso, establece sanciones en caso de informaciones falsas, se les recuerda, que con la presentación de la demanda y su escrito de subsanación, están bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda y sus correcciones.

Considera el Despacho que para entrar a estudiar la demanda el accionante deberá informar si el causante estuvo casado, en caso afirmativo, nombre de la esposa o compañera permanente, según sea el caso, en cuanto a la heredera JORLEY REYES MORA (heredera conocida – hija del finado Jaime Reyes García), si tiene conocimiento de su lugar de trabajo, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el plazo antes mencionado y el accionante no Subsane la presente demanda, se ordenará el rechazo y la entrega de esta con todos sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22277cfee80d2bf733bd946442c74c5b99ffdf2b352118308e67e88f2ofc9b5a
Documento generado en 01/09/2020 02:23:36 p.m.

JUZGADO 10. PROMISCUO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
02 SEP 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
058
en la fecha